

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Primero (1°) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO: 20001-31-10-002-2022-00097-00

La señora ELSA LEONOR MAESTRE DAZA, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, contra el señor EGAR ENRIQUE NAVARRO VELAIDES, dicho proceso en su oportunidad procesal fue inadmitido, pero la parte actora dentro del término legal subsano los yerros encontrados dentro del escrito demandatorio por ello en esta ocasión al encontrarse la demanda presentada en debida forma el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO, EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, promovida por la señora ELSA LEONOR MAESTRE DAZA, por intermedio de apoderado judicial en contra del señor EGAR ENRIQUE NAVARRO VELAIDES.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que la contesten, haciéndoles entrega de la copia de la misma y sus anexos, dicha notificación se hará de acuerdo a lo establecido en la Ley 2213 del 2022.

TERCERO: A fin de decretar las medidas cautelares solicitadas preste caución la demandante en lo equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, artículo 590 del C.G.P.

CUARTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la notificación de la demanda, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcase personería jurídica al doctor ELADITH JOSÉ DÍAZ PETRO, como apoderado judicial de la señora ELSA LEONOR MAESTRE DAZA, con las mismas facultades otorgadas en el mandato a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO
JUEZ

P. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2022-00097-00

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c9ea1121d4858535819caa38876eec139c080202e0b4409da9982e13e766dbd2

Documento generado en 01/07/2022 02:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>